

REPÚBLICA DE CO||LOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	302
Proceso	Verbal – Incumplimiento de contrato
Demandante	Lina María Ruiz Cañas, C.C 43.322.367
Demandado	Iván Darío Mejía Osorio, C.C 15.456.361
Radicado	05861 40 89 001 2023 00054 00
Decisión	Ordena inscripción demanda

En memorial que precede, el apoderado de la parte demandante aporta póliza, para que se decrete la medida cautelar de inscripción de la demanda respecto del inmueble distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 010-0009237 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fredonia (Antioquia).

Mediante auto interlocutorio No. 218 del 10 (diez) de abril de 2023, este Despacho ordeno lo siguiente: “De conformidad con el artículo 590 numeral 2 del C.G.P, previo a decretar la medida cautelar solicitada deberá prestar una caución por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000).” Como quiera que la parte demandante, cumplió con la carga procesal respectiva, de prestar caución aportando la respectiva póliza por el valor antes referenciado, de la empresa aseguradora Seguros Mundial, se accederá a su decreto.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia - Antioquia,

RESUELVE

Ordenar la inscripción de la demanda del inmueble identificado con de matrícula inmobiliaria 010-0009237 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fredonia (Antioquia), conforme lo estipulado en el artículo 590, numeral 2 del C. G. del P., de propiedad del demandado. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 049 del 16/ 05/ 2023. Venecia (Ant), NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO Secretario
--